

Zonas Francas – Alcance e Importancia.

La Experiencia Uruguaya



Dr. Marcelo Sica Perez
Abogado
Montevideo - Uruguay¹

Estructura: 1). Aspectos Generales; 2). Zonas Francas; 3). Introducción e Importancia; 4). Las Zonas Francas en el Uruguay - su Nacimiento -; 5). Zonas Francas - Su Existencia Actual; 6). Normativa Vigente; 7). Concepto de Zona Franca; 8). Partes en las Zonas Francas.- 9). Quienes pueden desarrollar tareas en las Zonas Francas; 10). Situación de las Mercaderías – Ingreso y Egreso; 11). Mercosur y las Zonas Francas y los Acuerdos Bilaterales; 12). Los Acuerdos Bilaterales; 13). Circulación de Mercaderías dentro del recinto de Zona Franca; 14). Control de la Dirección Nacional de Aduanas; 15). Incumplimientos y Sanciones; 16). Plazo de Permanencia; 17). Situación Actual de las Zonas Francas y las Zonas Aduaneras; 18). Beneficios Tributarios; 19). Excepciones y Requisitos Indispensables; 20). Modificaciones Proyectoadas en la Ley de Rendición de Cuentas 2016; 21). El Fenómeno UPM -2- La Inversión –Cambio de la Matriz Productiva- 22). Importancia de las Zonas Francas en el Uruguay – Un Modelo a Imitar.

Aspectos Generales.-

La República Oriental del Uruguay ofrece dentro del ámbito jurídico un conjunto de políticas cuyo principal objetivo es fomentar la inversión, la generación de empleo y el crecimiento económico.

¹ Doctor en Derecho y Ciencias Sociales. Egresado de la Universidad de la República Oriental del Uruguay – Facultad de Derecho y Ciencias sociales. Docente – Grado I - de la Universidad de la Republica – de la Carrera de Relaciones Internacionales – de los cursos “régimen Jurídico del Comercio Exterior I y II” y “Curso Practico de Régimen Jurídico del Comercio Exterior” - Ex Asesor Jurídico de la Dirección Nacional de Aduanas de la República Oriental del Uruguay.- Miembro del Instituto Uruguayo de Derecho Aduanero.- Miembro de la Academia Internacional de Derecho Aduanero.- Expositor en foros Internacionales- Expositor en Cursos de Post – Grados en la facultad de Derecho y en Organismos Privados.- Fundador del Estudio Jurídico Sica, Rubin & Asociados.- Abogado especialista en Derecho Aduanero y Portuario, Zonas Francas, y Derecho Marcario.- Ejercicio liberal de la profesion de abogado desde el año 2000.-

Dentro de este conglomerado de ofertas, es posible que el régimen normativo más celebre y por la que una empresa obtiene exoneraciones de impuestos es el régimen de promoción de inversiones².

Al amparo de esta norma cualquier empresa que tenga un proyecto de inversión que vaya a generar empleo, valor agregado o mayores exportaciones, puede promover ante las autoridades competentes la declaración de promoción y gozar por un determinado periodo de los beneficios tributarios que dicha ley concede³.-

Se ha sostenido que a través de la aplicación de los distintos regímenes de exoneraciones y beneficios tributarios, si bien el Gobierno deja de recibir el pago de algunos impuestos, garantiza que esos proyectos se concreten y muevan la economía. A vía de ejemplo los proyectos aprobados por el Poder Ejecutivo del año 2016 prometían la generación de más de 2.000 puestos de trabajo⁴.

Zonas Francas -

Las Zona Francas, constituyen un régimen en donde las empresas que allí operan y desarrollan actividades, exentas de todo los tributos.-

Introducción e Importancia.-

Las Zonas Francas nacieron como áreas extraterritoriales fundamentalmente asociadas desde el punto de vista aduanero al concepto de exclave Aduanero⁵, cuya función era la de facilitar y promover la comercialización internacional de mercaderías.-

Se trataba de centros estratégicamente ubicados destinados al almacenamiento y distribución de bienes, generalmente próximos a un puerto marítimo situado en el cruce de importantes rutas utilizadas para el transporte de las mercaderías.-

² Ley 16906. Promulgada el 7/1/1998.-

³ A título enunciativo en el año 2016, el Poder Ejecutivo de la República Oriental del Uruguay aprobó 401 proyectos de inversión, con una inversión total de 1.700 millones de dólares, que significaran la necesidad de proveer más de 2000 puestos de trabajo.

⁴<http://www.teledoce.com/telemundo/economia/por-que-a-algunas-empresas-se-las-exonera-de-pagar-impuestos/>

⁵ EL Código Aduanero Uruguayo – decreto - ley 15.961– hoy derogado por la ley 19.276 (Código Aduanero de la República Oriental del Uruguay - CAROU)– definía al exclave aduanero en su artículo 6º como “... la parte del territorio del país, en cuyo ámbito geográfico las disposiciones aduaneras no son aplicables y también la parte del territorio del país, en cuyo ámbito geográfico se permite la aplicación de las disposiciones aduaneras de otro país”.-

La Ley 19.276 (CAROU), en el artículo 2 define al exclave como “la parte del territorio de la República oriental del Uruguay en cuyo ámbito geográfico se permite la aplicación de la legislación aduanera de otro Estado, en los términos del acuerdo internacional que así lo establezca”

Las zonas francas se fueron convirtiendo así en instrumentos de las políticas nacionales tendientes a promover inversiones, incentivar exportaciones, promover transferencia de tecnología, aumentar la ocupación de mano de obra, fomentar la descentralización territorial, incentivar el afincamiento de familias entorno a estos centros, fomentando por consiguiente la integración de la economía.-

Este régimen de zona franca en el Derecho Aduanero Uruguayo, se asocia de forma ineludible al ***régimen de franquicias aduaneras***, las cuales pueden ser de carácter territorial o tributario. Dentro de las primeras concebimos a las facilidades que se conceden a la permanencia y movilización de mercaderías extranjeras por el territorio nacional, constituyendo las de **carácter tributario**, aquellas exoneraciones y reducciones, admisión temporaria o salida temporal y las devoluciones (drawbacks) totales o parciales de tributos que se conceden a las mercaderías extranjeras, nacionales o nacionalizadas a su entrada o salida del territorio aduanero nacional.

Dentro de las FRANQUICIAS DE CARÁCTER TERRITORIALES se encuentran las mercaderías extranjeras internadas en las **zonas francas y puertos francos**.-

Para la República Oriental del Uruguay (ROU), el establecimiento de las Zonas Francas, como régimen de promoción posee una importancia superlativa, teniendo un gran impacto en la captación de inversión, generación de empleo calificado y diversificación de exportaciones.-

Esto emerge sin hesitaciones del artículo 1 de la ley 15.921⁶, en cuanto, declara de Interés Nacional la promoción y desarrollo de las zonas francas, con los objetivos de promover inversiones, expandir las exportaciones, incrementar la utilización de mano de obra nacional e incentivar la integración económica internacional.

Cabe tener presente que Republica Oriental del Uruguay, posee una superficie de 176 000 [km²](#), siendo el segundo país más pequeño de Sudamérica en cuanto a territorio, después de [Surinam](#).

Uruguay posee una población cercana 3,29 millones de habitantes, y según datos oficiales la población económicamente activa en el año 2013, se situó en 1.648.900 personas⁷.

⁶ Ley 15921. Ley de Zona Franca. Promulgada el 17/12/1987, reglamentada por decreto 454/988 del 8//1988.-

⁷A diferencia de Uruguay, Perú, posee una superficie de 1.285.216 [km²](#) observamos que, en el año 2014, la PEA, se situó en 16.142.000 personas, de una población total 32 millones, y de las cuales el 32%, vive en Lima.

Los indicadores del 2016, publicados por el INEI, no arrojan que en términos comparativos la población económicamente activa ocupada se situó en 15.9 millones. Estudios marcan que entre los años 2004 y



Si comparamos la República Oriental del Uruguay con la Republica del Perú, este último posee una superficie equivalente a 7.5 veces más que el territorio uruguayo, y posee una población 10 veces superior a la del Uruguay.

Teniendo presente su situación geográfica estratégica, su cantidad de territorio, su abundancia de población, el desarrollo de las Zonas Francas en la Republica del Perú, sin duda traerá consigo un provecho enorme para el país, y para la población.-

LAS ZONAS FRANCA EN EL URUGUAY

SU NACIMIENTO-

En Uruguay la primera zona franca fue autorizada en 1923 en Colonia.

En 1987 se aprueba la Ley de Zonas Francas (Ley No.15921) la cual configura un marco regulatorio especial y completo.

el 2014, el porcentaje de la Población Económicamente Activa (PEA) con empleo aumentó y los ingresos también se incrementaron, impulsados por el crecimiento de la economía. Durante el mismo periodo (2004 y el 2014) el desempleo retrocedió desde el 5.1% de la población económicamente activa hasta el 3.7%. Por el contrario el subempleo, se estableció en el 40% de la PEA.

Datos del año 2015, nos informan que del total de la población peruana, el 50,1% son hombres y el 49,9% son mujeres y que la población urbana alcanza el 76,7% con casi 24 millones de habitantes y la rural el 23,3% con una población de 7 millones.-.

Es a partir de 1990 que comienza un proceso de crecimiento de las zonas francas y a partir de 2000 se da la etapa de diversificación y especialización de las actividades desarrolladas desde las mismas.

ZONAS FRANCAS - SU EXISTENCIA ACTUAL.

En la actualidad en la República Oriental del Uruguay, existen 11 Zonas Francas:

- 1923 -Zona Franca de Colonia
- 1990- Zona América
- 1991- Zona Franca de Colonia Suiza
- 1993- Zona Franca de Rivera
- 1994 – Zona Franca de Libertad
- 1994 – Zona Franca de Florida
- 2004- UPM – Fray Bentos –
- 2007- Aguada Park – Montevideo-
- 2007- World Trade Center Montevideo-
- 2008– Montes del Plata – Pta. Pereira-
- 2009– Parque de las Ciencias- (Departamento de Canelones).-



Las Zonas Francas, existentes tienen distintos objetos, a saber: **de servicios**, tales como WorldTrade Center y Aguada Park, ambas situadas en Montevideo; **de logística y servicios** como Zonamérica y el Parque de las Ciencias, o **industriales**, como lo son precisamente las de UPM y Montes del Plata.

En estas dos últimas, por ejemplo el Estado crea las zonas francas para facilitar la instalación de las plantas de celulosa, y fomentar dicha actividad.-

Posiblemente en poco tiempo la cantidad de Zonas Francas existentes en el Uruguay aumente a 12, con el arribo e instalación de una tercera planta de pasta de celulosa, cuya inversión se calcula por parte del desarrollador entre 4 a 6 mil millones de dólares, y por parte del Estado en más de mil millones de dólares, fenómeno este que

desarrollaremos más adelante, y el cual determinara a partir del funcionamiento el cambio de la matriz productiva del país.-



NORMATIVA VIGENTE.-

La Zonas francas se encuentran reguladas medularmente por la ley 15.291 (17/12/1897), y su decreto reglamentario No.454/988 (8/7/1988), decreto 57/993 del (2/2/993), decreto 209/994 (6/5/1994), decreto 344/010 del (25/11/2010), rigiendo actualmente también la ley 19.276 (19/9/2014) artículos 160 a 164, y el decreto reglamentario No.97/015 (20/3/2015), sin perjuicio de otras normas.-

CONCEPTO DE ZONA FRANCA

Son áreas del territorio - públicas o privadas - determinadas por el Poder Ejecutivo, cercadas y aisladas eficientemente cuya finalidad es que en ellas se desarrollen con las exenciones tributarias toda clase de actividades industriales, comerciales o de servicios.

Bajo el imperio del decreto –ley 15.691 (CAU – hoy derogado)⁹, se concebía a las zonas francas y a los puertos francos como exclaves aduaneros, directamente relacionados a áreas extraterritoriales.

La entrada en vigencia de la ley 19.276 (CAROU), importo un cambio de paradigma en la concepción y calificación de las Zonas Francas.-

El cambio de paradigma, comienza a emerger ya en el artículo 1º del CAROU, en cuanto expresa que el “Código y demás disposiciones que integran la legislación aduanera se aplicaran en todo el territorio de la ROU...”, exponiendo en el literal 2 del mismo artículo que “por territorio aduanero se entiende el ámbito geográfico dentro del cual es aplicable la legislación aduanera”.

⁸ Gentileza de WTC – Our Training Zone

⁹ Ley 15.691 – Código Aduanero Uruguayo – derogado por la Ley 19.276 (Nuevo Código Aduanero de la República Oriental del Uruguay – CAROU) promulgado el 19/9/2014, que entro en vigencia el 19/3/2015.-

Al definir la Zona Franca, el legislador estableció claramente que las mismas se encuentran dentro del territorio aduanero nacional¹⁰, dejando por consiguiente en el recuerdo la Zona Franca asociada a la noción de exclave aduanero, pasando ahora a formar parte del concepto de enclave aduanero.-

Bajo el paraguas del nuevo Código Aduanero Uruguayo (Ley 19276, artículo 160), las zonas francas son definidas como *“una parte del territorio de la República Oriental del Uruguay en la cual las mercaderías introducidas serán consideradas como si no estuvieran dentro del territorio aduanero”*.

PARTES EN LAS ZONAS FRANCAS.-

En primer lugar tenemos al **Estado**, quien suscribe un contrato con el/los **Explotadores**.

Los Explotadores, suscriben un contrato con los **Usuarios Directos**, quienes a su vez pueden suscribir contratos con **Usuarios Indirectos**. Dentro de las partes encontramos también a los **terceros No Usuarios**, y a los *depositarios quienes no son partes de las Zonas Francas*.-

Los **Explotadores o desarrolladores**, pueden ser Públicos o Privados, y para la instalación y desarrollo de la Zona Franca, requieren de la autorización del Estado / Poder Ejecutivo – con la Intervención de la Comisión Asesora de Zona Franca.

Se deben cumplir con los requisitos requeridos legalmente¹¹, deben presentarse un Proyecto de inversión –y de viabilidad económica del negocio, así como el detalle e información de los beneficios para el país, y generación de Empleo.

En cuanto a la inversión para infraestructura, construcciones y servicios que se pretendan instalar, deberá superar los USD 10.000.000.¹²

Es obligación del Explotador brindar la infraestructura indispensable para el funcionamiento de la Zona Franca¹³.

¹⁰Zona franca es una parte del territorio de la República Oriental del Uruguay en la cual las mercaderías introducidas serán consideradas como si no estuvieran dentro del territorio aduanero, en lo que respecta a los tributos que gravan la importación, sin perjuicio de las exenciones y beneficios establecidos en la legislación respectiva.

¹¹Ley 15.921 y Decreto 57/993.-

¹² Decreto 209/994, del 6/5/994.-

¹³ Artículo 12 Ley 15921 ; decreto 344/010

El mismo debe tener vigente ante el Estado una garantía del fiel cumplimiento de la autorización, y en contrapartida por la explotación de la Zona Franca abonara al Estado un canon.-

Los **Usuarios Directos**, son aquellos que celebran un contrato con el explotador para el desarrollo de su actividad dentro de la Zona Franca.

Por dicho contrato el Explotador proporciona al Usuario Directo la infraestructura indispensable para el funcionamiento del objetivo buscado, le provee de un área específica designada, pudiendo ser esta un local, deposito, una oficina, o simplemente un predio, y a cambio el Usuario abonara un precio mensual al Explotador.

El **Usuario Indirecto**, a su tiempo es aquel sujeto que celebra un contrato con el Usuario Directo y en virtud de dicho negocio jurídico el indirecto se servirá de una parte del área del directo para el desarrollo de su actividad, esto a cambio del pago de un precio.-

Los requisitos y particularidades del Usuario Directo e Indirecto, son comunes a ambos, pudiendo ser personas físicas o jurídicas. Tienen que tener un objeto social único y exclusivo, tienen prohibido desarrollar actividades fuera de la Zona Franca, y desde el punto de vista contractual, los contratos que suscriban deben ser autorizados, aprobados y registrados ante el Área de Zona Franca de la Dirección Nacional de Comercio

Por ultimo encontramos a **los Terceros No Usuarios** – arrendatarios de espacios dentro de Zonas Francas, siendo esta una figura no prevista en la legislación y a **los depositarios de mercaderías** los cuales no requieren tener el carácter de Usuarios.-

QUIENES PUEDEN DESARROLLAR TAREAS EN LAS ZONAS FRANCA

Los usuarios y cualquier empresa nacional o extranjera pueden desarrollar operaciones comerciales dentro de las Zonas Francas.

Cualquier empresa puede ingresar mercadería de su propiedad consignándola a nombre de un usuario, sin transferirle la propiedad de la misma.-

Las empresas importadoras pueden ingresar mercaderías desde el exterior del país a la Zona Franca y depositarlas en las mismas con la finalidad de diferir el pago de los tributos de importación hasta el momento en que efectivamente requieran la mercadería para su venta en plaza.

SITUACION DE LAS MERCADERIAS – INGRESO Y EGRESO.-

El artículo 160 de la Ley 19.276, define a la Zona franca como una parte del territorio de la ROU¹⁴ en la cual las mercaderías introducidas serán consideradas como si no estuvieran dentro del territorio aduanero, en lo que respecta a los tributos que gravan la importación, sin perjuicio de las exenciones y beneficios establecidos en la legislación respectiva.

El legislador estableció como ficción jurídica que las mercaderías, (- servicio o actividades industriales-) serán considerados como si no estuvieran dentro del territorio nacional, y en sustento que las mismas se consideran en dicha situación, están exoneradas de los tributos que gravan a la importación.

El ingreso y egreso de mercaderías de la zona franca serán regidas por la legislación que regula la importación y la exportación respectivamente.-

Las **ventas desde el resto del país a las respectivas Zonas Francas** se consideran **exportaciones** de Uruguay y las **ventas desde las Zonas Francas al resto del territorio uruguayo** se consideran **importaciones**, sujetas a los tributos aduaneros e impuestos nacionales correspondientes.

Las mercaderías introducidas en zonas francas, puertos francos y depósitos francos y los productos elaborados en aquéllas, podrán ser reembarcadas libremente en cualquier tiempo.

Así, cuando dichas mercaderías o productos elaborados, fueren introducidas al país en forma definitiva (territorio no franco) desde las zonas francas, puertos francos y depósitos francos, se considerarán importaciones y abonarán los tributos y demás gravámenes fiscales y recargos correspondientes como si procedieren directamente del exterior.

MERCOSUR Y LAS ZONAS FRANCAS Y LOS ACUERDOS BILATERALES.-

Las ventas desde las Zonas Francas hacia el MERCOSUR están sujetas al Arancel Externo Común (AEC) del bloque que rige para los bienes procedentes de terceros países. Esto se debe a que las mercaderías provenientes de Zona Franca no tienen acceso preferencial, salvo excepciones taxativamente establecidas en acuerdos bilaterales negociados por Uruguay.

A nivel del Mercosur se encuentra vigente la Decisión 8/94 del CMC, la cual es de aplicación las zonas francas comerciales, industriales, de procesamiento de exportaciones y áreas aduaneras especiales, disponiéndose que los Estados Partes aplicarán el Arancel Externo Común o, en el caso de productos excepcionados, el arancel nacional vigente,

¹⁴ De más está decir que las Zonas francas, son áreas cercadas y aisladas eficientemente de todo centro urbano, determinadas por el Poder Ejecutivo, con el fin de desarrollar en ellas las actividades permitidas al amparo de las exenciones tributarias establecidas al efecto.

a las mercaderías provenientes de zonas francas comerciales, de zonas francas industriales, de zonas de procesamiento d exportaciones y de áreas aduaneras especiales.-

En buen romance, y en lo importante de la Decisión 8/94 (vigente), la misma dispone que los productos excepcionados o con beneficios tributarios por tener origen Mercosur, si ingresan a una Zona Franca perderán dichos beneficios y tributarán por el régimen general.-

Más avanzado en el tiempo se dictó también a nivel el Consejo del Mercado Común (CMC) del Mercosur la **Decisión 33/15** (julio de 2015) la cual introdujo modificaciones a la Decisión 8/94.

En esta (**Decisión 33/2015**) se detalla que toda mercadería originaria de un Estado Parte del Mercosur (o de un tercer país con las mismas reglas de origen, según acuerdo con el Mercosur) no perderá su carácter de originaria cuando transite por una Zona Franca, siempre que dichas áreas se encuentren bajo control estatal. En este sentido, dentro de los recintos solo se podrán realizar operaciones destinadas a asegurar la comercialización, conservación, fraccionamiento u otras con similar finalidad, sin alterar la clasificación arancelaria del producto ni el carácter originario verificado.-

Cabe puntualizar que la Decisión 33/2015, no ha entrado en vigencia ya que la misma requería ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 01/11/2015, lo cual no fue cumplido.-

LOS ACUERDOS BILATERALES.-

Con anterioridad a la Decisión 33/15, Uruguay ya tenía acuerdos con Argentina y Brasil para determinados productos provenientes de la Zona Franca de Colonia y Nueva Palmira (incluyen los bienes producidos por la empresa PepsiCo, trigo, cebada, malta de cebada y soja). También las ventas desde las Zonas Francas están incluidas en los acuerdos comerciales con Chile, Israel, México, India, Ecuador, Venezuela y Colombia.

Finalmente, es importante remarcar que Uruguay ha firmado 29 Acuerdos para la Promoción y la Protección Recíproca de las Inversiones (APPRI) con terceros países por lo tanto muchas de las empresas extranjeras que son explotadoras y usuarias de Zonas Francas, se encuentran amparadas por dichos acuerdos.

CIRCULACION DE MERCADERIAS DENTRO DEL RECINTO DE ZONA FRANCA.-

Las mercaderías de procedencia extranjera introducidas a las zonas francas estarán entonces exentas de todo tributo sobre la importación o de aplicación en ocasión de la misma, así como de todos los tributos, gravámenes y recargos, creados o a crearse - incluso aquellos en que por ley se requiera exoneración específica - cualquiera fuera su

naturaleza o entidad, su movilización dentro del recinto franco, será libre y tampoco estará sujeto al pago de tributos.-

CONTROL DE LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

Por disposición legal¹⁵, la Dirección Nacional de Aduanas (DNA) podrá efectuar controles selectivos sobre la entrada, permanencia y salida de mercaderías y personas.

A su tiempo, cabe recordar que la ley 15.291, en su artículo 4º establece que solamente podrán habitar dentro de las zonas francas las personas destinadas a la vigilancia y al mantenimiento de los servicios necesarios a las actividades allí desarrolladas y los funcionarios que determine por su parte el Poder Ejecutivo.

El Decreto 97/015¹⁶, reglamentario del artículo 162 del CAROU, dispuso que sin perjuicio de las competencias asignadas ahora a la DNA, el Área de Zonas Francas de la Dirección General de Comercio, tendrá competencia en la administración, supervisión, control y promoción de las zonas francas, estableció que la DNA, establecerá los procedimientos de control pertinentes, utilizando mecanismos selectivos de control y empleando preferentemente mensajes simplificados.-

El mismo decreto dispone que todo explotador deberá llevar un inventario contable de existencias informatizado de todas las mercaderías que ingresen, permanezcan y egresen de la zona franca, y dicha información deberá de ser remitida en tiempo real a la DNA, mediante sistemas electrónicos identificados mercaderías, depositantes, depositarios y toda otra información que se disponga.-

Lo anterior obliga a que dicho sistema informático, deba - per se,- ser adoptado por los usuarios directos e indirectos, quienes deberán de transmitir en tiempo real el ingreso, egreso, permanencia, movilización de mercaderías, dentro del recinto franco, así como los demás datos que exija la DNA, todo lo cual ya se encuentra en la fase final de su implementación.-

Lo anterior, importa una verdadera ampliación de las facultades de control de la DNA, con relación a las facultades que poseía con anterioridad a la entrada en vigencia del CAROU¹⁷.-

INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES

El incumplimiento por parte del explotador y de los usuarios de las obligaciones impuestas, así como de la “normativa aduanera”, habilitará a la DNA, dentro del ámbito de sus competencias, a aplicar sanciones en atención a la calidad de los

¹⁵ Artículo 162. Ley 19.276

¹⁶ Decreto 97/015, del 20/3/2015, Artículo 1 y 2.-

¹⁷ Ley 19.276 – Código Aduanero de la República Oriental del Uruguay

explotadores y usuarios, como personas vinculadas a la actividad aduanera¹⁸, sin perjuicio de la puesta en conocimiento de la Autoridad Judicial de los hechos cuando correspondan.

Esta facultad de sancionar administrativamente a los explotadores y usuarios de las zonas francas, conferida a la DNA, por disposición de los artículos 41 a 43 del CAROU, no existía con anterioridad a la entrada en vigencia del CAROU, implicando un nuevo grado de control.-

ACTIVIDADES PERMITIDAS.-

Tal como fuera expuesto, en la actualidad dentro del territorio aduanero uruguayo, se desarrollan 11 Zonas francas, en las cuales se prestan toda clase de actividades industriales, comerciales o de servicios, estando las actividades allí desarrolladas exentas de tributación y gozando de los beneficios que confiere la normativa legal.

Los usuarios podrán desarrollar dentro del recinto de Zona Francas, las siguientes actividades industriales, comerciales y/o de servicios:

A) Comercialización, depósito, almacenamiento, acondicionamiento, selección, clasificación, fraccionamiento, armado, desarmado, manipulación o mezcla de mercancías o materias primas de procedencia extranjera o nacional.

B) Instalación y funcionamiento de establecimientos fabriles.

C) Prestación de todo tipo de servicios, no restringidos por la normativa nacional, tanto dentro de la zona franca como desde ella a terceros países. Se consideran comprendidas en el presente literal, las prestaciones de servicios dentro de cualquier zona franca en beneficio de usuarios de otras zonas francas.

Asimismo, los usuarios de zonas francas podrán brindar servicios desde zonas francas a contribuyentes gravados por el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) siempre que en el ejercicio económico no superen el 5% (cinco) del monto correspondiente a los servicios a que refiere el inciso anterior.

El límite dispuesto no será de aplicación para los siguientes servicios telefónicos o Informáticos prestados por los usuarios desde zonas francas hacia el territorio nacional no franco:

1) Centro Internacional de Llamadas (International Call Centers), excluyéndose aquellos que tengan como único o principal destino el territorio nacional¹⁹.

¹⁸ Artículos 41 a 43 de la ley 19.276

- 2) Casillas de correo electrónico.
- 3) Educación a distancia.
- 4) Emisión de certificados de firma electrónica.

Lo establecido en los incisos precedentes no podrá afectar los monopolios, exclusividades estatales o concesiones públicas."

D) Otras que a juicio del Poder Ejecutivo resultaren beneficiosas para la economía nacional o para la integración económica y social de los Estados.

En sustento de este último literal el Poder Ejecutivo ha autorizado a los usuarios de las Zonas Francas a la prestación de servicios desde Zona Franca hacia el territorio nacional no franco, tales como: - servicios de producción de soportes lógicos; - asesoramiento informático; - capacitación informática; - servicios de gestión, administración, contabilidad y similares brindados a empresas vinculadas, dedicadas a la prestación de servicios logísticos tanto navieros como portuarios, siempre que dichas prestaciones no superen el 20% del total de los ingresos del ejercicio; - servicio de revelado de material fílmico y su digitalización, corrección de color;

Distintas disposiciones establecen que las actividades que presten los usuarios de Zona Franca a empresas situadas en el territorio aduanero nacional no estarán alcanzadas por las exoneraciones dispuestas por la ley de Zona Franca, y deben por consiguiente liquidar y pagar los impuestos de acuerdo al régimen general de tributación.-

En este aspecto el Poder Ejecutivo, si bien autorizo la prestación de servicios desde el territorio franco hacia el territorio no franco, adoptó las medidas necesarias a los efectos de que estas actividades no perjudiquen la capacidad exportadora de las industrias ya instaladas en zonas no francas.

En cuanto a la prestación de servicios, los mismos comprenden soporte de bienes, ingreso de muestras, productos terminados para revisión, diseño, planos, maquetas, servicios off shore.-

El Artículo 65 de la ley 17292, estableció que posibilidad de prestación de servicios de todo tipo no restringidos por la normativa nacional, tanto dentro de la Zona Franca como desde ella a terceros países.-

PLAZO DE PERMANENCIA

¹⁹ Decreto 71/001. Artículo 3 – reglamento dicha norma, en cuanto al volumen de llamadas entrantes y salientes y servicios de Call Center hacia el territorio nacional.-

La mercadería introducida en la zona franca puede permanecer en ella por tiempo indeterminado en las condiciones establecidas en la legislación.

La permanencia de los bienes introducidos en las zonas francas, no tiene un plazo temporal, por lo cual podrán permanecer indefinidamente, con la única condición del pago del depósito.-

SITUACION ACTUAL DE LAS ZONAS FRANCA Y LAS ZONAS ADUANERAS

Con la entrada en vigencia del CAROU, el territorio aduanero nacional pasó a estar diferenciado en tres zonas aduaneras, primaria²⁰, secundaria²¹ y zona de vigilancia aduanera especial²².-

Las zonas de vigilancia aduanera existen en casi todos los países del mundo.

El transporte y depósito de mercaderías extranjeras están sujetos a especiales requisitos de documentación (guías), control y limitaciones de circulación según la zona aduanera en que nos encontremos.

Las funciones de la Dirección Nacional de Aduanas en las diferentes zonas, se encuentran ordenadas por disposición legal además de prever zonas especiales si fuera necesario medidas de vigilancia específica, control de personas y mercadería estableciendo rutas de ingreso y salida y sus horarios, con regímenes especiales.-

La importancia de establecer en cuál de las zonas aduaneras se encuentra situadas las zonas francas, resulta relevante en atención a la forma de ejercer el control, y a la intensidad del mismo.-

Sabido es, que concebir al instituto dentro de una u otra zona, importará que dicho control, prima facie se efectuó de espaldas al Poder Judicial²³, o en su defecto obligará al Organismo a solicitar para ejercer su control la autorización judicial previa²⁴.-

²⁰Ley 19.276, Artículo 3 (Zona primaria aduanera).- 1. Zona primaria aduanera es el área terrestre o acuática, continua o discontinua, ocupada por los puertos, aeropuertos, puntos de fronteras, sus áreas adyacentes y otras áreas del territorio aduanero, delimitadas por la ley o por el Poder Ejecutivo y habilitadas por la Dirección Nacional de Aduanas, donde se efectúa el control de la entrada, salida, permanencia, almacenamiento y circulación de mercaderías, medios de transporte y personas.

²¹Ley 19.276, Artículo 4 (Zona secundaria aduanera).- Zona secundaria aduanera es el área del territorio aduanero no comprendida en la zona primaria aduanera.

²²Ley 19.276 Artículo 5 (Zona de vigilancia aduanera especial).- Zona de vigilancia aduanera especial es el área dentro de la zona secundaria aduanera especialmente delimitada por el Poder Ejecutivo, para asegurar un mejor control aduanero y en el cual la circulación de mercaderías se encuentra sometida a disposiciones especiales de control en virtud de su proximidad a la frontera, los puertos o los aeropuertos internacionales.

Sin el ánimo de ser súper abundantes y tediosos, dos normas de rango legal nos orientan en cuanto a la consideración de las zonas francas como áreas aduaneras secundarias.

En primer término el artículo 3º del CAROU, que dispuso con relación a otras franquicias territoriales, tales como el puerto²⁵ y el aeropuerto libre²⁶, que las mismas se consideraban como zonas aduaneras primarias, no mencionando a las zonas francas.

En segundo término, el mismo legislador estableció en el artículo 162, que La zona exterior contigua al perímetro de la zona franca hasta la extensión que sea establecida por las normas reglamentarias será considerada zona de vigilancia aduanera especial, y siendo conteste con la norma del artículo 3º, no incluyo a la zona franca como zona aduanera primaria sino que, ratifico que la zona exterior contigua era zona de vigilancia aduanera especial, por lo que cabe concluir estando a las definiciones que establece el mismo cuerpo normativo que las zonas francas son áreas aduaneras secundarias.-

Sin perjuicio corresponde expresar que el Poder Ejecutivo, en el decreto reglamentario 97/015, en su artículo 11, dispuso que las zonas francas se encontraran situadas en zona aduanera primaria.-

BENEFICIOS TRIBUTARIOS.-

En términos generales, los sujetos beneficiados por las exoneraciones, franquicias, y derechos que concede la Ley de Zonas Francas, lo son sin duda alguna, los **Usuarios de Zona Franca** (las “personas físicas o jurídicas que adquieran el derecho a desarrollar cualquiera de las actividades a que refiere el artículo 2º de la Ley de Zonas Francas”).

El “contribuyente” - Usuarios de Zona Franca están exentos de todo tributo nacional, creado o a crearse, incluso de aquellos en que por ley se requiera exoneración específica, respecto de las actividades que desarrollen en la Zona Franca.

²³ Ley 19.276. Artículo 8 (Competencias en zona primaria aduanera).- En la zona primaria aduanera, la Dirección Nacional de Aduanas podrá, en el ejercicio de sus atribuciones, sin necesidad de autorización judicial o de cualquier otra naturaleza...”

²⁴ Ley 19.276. Artículo 9 (Competencias en zona secundaria aduanera).- En la zona secundaria aduanera, la Dirección Nacional de Aduanas podrá ejercer las atribuciones previstas en la zona primaria aduanera, debiendo solicitar, cuando corresponda, conforme a lo dispuesto en la legislación, la previa autorización judicial.

²⁵ Ley, 19.276 ... “Los puertos y aeropuertos en los que, a la fecha de entrada en vigencia del presente Código, se aplican los regímenes previstos en la Ley N° 16.246, de 8 de abril de 1992, y en los artículos 163 de la Ley N° 16.320, de 1° de noviembre de 1992, y 23 y 24 de la Ley N° 17.555, de 18 de setiembre de 2002, se considerarán zonas primarias aduaneras y se les continuará aplicando lo establecido por dichas disposiciones, sin perjuicio de lo previsto en este Código en referencia a dichos puertos y aeropuertos”

Esta exoneración amplia de tributos es asegurada por el Estado al usuario, bajo la responsabilidad de daños y perjuicios, durante la vigencia de su contrato.-

Los tributos alcanzados por la exoneración predicha son:

IRAE (impuesto a la renta de la actividad Empresarial);

IP- (impuesto al Patrimonio);

ICOSA - (Impuesto de Control de Sociedades Anónimas);

IVA- (impuesto al Valor Agregado) - Las ventas y las compras al exterior de bienes y servicios no están gravados por el IVA, como tampoco lo están las ventas y prestaciones de servicios dentro de la Zona Franca.

IMESI- (Impuesto Específico Interno);

IRPF- (Impuesto a la Renta de las Personas Físicas);

IRNR- (Impuesto a la renta de No Residentes) en estos dos últimos casos, cuando corresponda. En principio están exonerados las rentas que obtengan personas físicas o jurídicas no residentes por las rentas de prestaciones de servicios o enajenaciones de bienes a Usuarios de Zona Franca por Servicios técnicos - Cesión de bienes inmateriales (regalías por el uso de marcas, patente, modelos, derechos de autor) - Rentas por arrendamiento de equipos.-

Opción por parte del personal extranjero (hasta 25% del total ocupado) de no aportar contribuciones a la seguridad social en Uruguay.

Configura un requisito legal que para gozar de los beneficios que confiere la ley de Zonas Francas, el Usuario de la misma debe contratar un mínimo de 75% personal constituido por ciudadanos uruguayos, naturales o legales (3 ciudadanos uruguayos por cada empleado extranjero).-

Asimismo, quienes no posean la nacionalidad uruguaya y presten servicios personales en Zona Franca, y se encuentren excluidos del régimen de tributación del BPS pueden optar por tributar el IRNR (tasa del 12%) en relación a las rentas del trabajo.

Dicha opción solo podrá ejercerse respecto a aquellas actividades que se presenten exclusivamente en la Zona Franca, y los servicios no podrán formar parte directa ni indirectamente de otras prestaciones de servicios prestados a residentes del territorio nacional no franco.-

Las mercaderías que intercambian las Zonas Francas con el resto del mundo están exentas de tributos aduaneros.

“Zonas Francas – Alcance e Importancia. La Experiencia Uruguaya”

Como corolario de lo ya mencionado y sin perjuicio dentro del marco general de tributación seguidamente se efectuara entonces un breve resumen de la tributación, teniendo como punto de vista la calidad del contribuyente y la calidad de responsable.-

EN CALIDAD DE CONTRIBUYENTE	
IMPUESTO	REGIMEN GENERAL DE TRIBUTACION
IRAE (25 %)	El Uruguay aplica el criterio de la fuente de la renta. La renta de fuente uruguaya esta gravada con el 25%. – precio de compra. Las rentas por compraventa de bienes y servicios en el exterior están gravadas por el 0.75% sobre el precio de venta
IP (1.5%)	Los activos de empresas localizadas en el Uruguay al cierre del ejercicio fiscal deberán de tributar el 1.5% por concepto de este impuesto.- Los deudores, y aquellas mercaderías y activos que se encuentran situados en el exterior no están gravados por este impuesto.- Y en cuanto a la posibilidad de deducir el impuesto, esta facultad se encuentra muy limitada.-
IVA (22%)	La circulación interna de bienes y servicios dentro del territorio nacional esta gravada con el 22%. El sistema prevé que el IVA compras destinado a generar rentas gravadas o de exportación se deducirá del impuesto a pagar

EN CALIDAD DE RESPONSABLE	
RETENCIONES	REGIMEN GENERAL DE TRIBUTACION
IVA	Corresponde la retención del 22% (IVA), sobre los pagos o créditos a no residentes por servicios prestados en el Uruguay
IP	Están exentos del pago de este impuesto, los préstamos, depósitos, importación de bienes situados en el exterior y en Recintos y depósitos aduaneros portuarios, y zonas francas.-
IRNR	Corresponde la retención del 12% sobre pagos o créditos a no residentes por rentas de fuente uruguaya. Existen otras variantes del pago de este impuesto por ejemplo sobre dividendos originados en rentas gravadas por IRAE, corresponde abonar un 7% y si no estuvieran gravadas por el IRAE, la tasa es de 0%.-

Por ultimo cabe recordar que el artículo 25 de la Ley 15921 dispone que: *“El Estado, bajo responsabilidad de daños y Perjuicios, asegura al usuario, durante la vigencia de su contrato, las exoneraciones tributarias, beneficios y derechos que le acuerda”*.-

EXCEPCIONES Y REQUISITOS INDISPENSABLES

Las excepciones a las exoneraciones y beneficios tributarios están dadas por las Contribuciones a la Seguridad Social.

No se encuentran alcanzados por la exoneración referenciada, las Contribuciones Especiales de Seguridad Social (CESS) y las Prestaciones legales de carácter pecuniario establecidas a favor de Personas de Derecho Público No Estatales de Seguridad Social

(Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias, Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios y Caja Notarial).

Como **requisito necesario e indispensable para el mantenimiento de los beneficios** tributarios conferidos a los usuarios del régimen y para lograr mantener la calidad de tales, deberán emplear en las actividades que desarrollen en las Zonas Francas un **mínimo de 75% de personal constituido por ciudadanos uruguayos**, naturales o legales, los cuales tampoco estarán alcanzados por las exoneraciones tributarias y deberán de cotizar sus servicios ante el Servicio de Seguridad Social.-

MODIFICACIONES PROYECTADAS EN LA LEY DE RENDICION DE CUENTAS 2016. -

Se encuentra a estudio del Parlamento Nacional un proyecto de ley de Zonas Económicas Especiales, el cual no ha logrado, a pesar del tiempo transcurrido un apoyo considerable para su aprobación.-

Las Zonas Francas o Zonas Económicas Especiales , necesitan de una constante actualización de las normas que las rigen, ya que las mismas deben de adecuarse a las necesidades del momento.

Véase que estas – las Zonas Francas- hoy llamadas – Zona Económicas Especiales- nacieron como una necesidad de tener espacios para depósito de mercaderías sin el pago de tributos, y en pocas décadas han dado nacimiento a zonas francas de servicios para terceros países, parques industriales, de ciencias, plantas de celulosa, zonas temáticas de servicios, por ejemplo para la salud, audiovisuales, etc.

Uruguay no es ajeno a la necesidad de actualización de su normativa y la necesidad de que por su intermedio se creen nuevas zonas francas con otros destinos.-

Actualmente (Agosto de 2017), se encuentra a estudio del Parlamento Nacional, la Ley de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal²⁷, la cual trae consigo modificaciones y complementos a la ley 15.291 (ley madre de Zona Francas).

La proyectada ley de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal (saco sin fondo si los hay) ya con media aprobación parlamentaria en su artículo 76, faculta al Poder Ejecutivo a autorizar la explotación de **zonas temáticas de servicios**, audiovisuales, esparcimiento y entretenimiento, con excepción de juegos de azar, y sus actividades complementarias. Se prevé que las mismas deberán localizarse fuera del Área Metropolitana, a más de 40 Km respecto del Centro de Montevideo.

Si bien está prohibido la venta al por menor dentro de las Zonas Económicas Especiales, la ley faculta al Poder Ejecutivo a flexibilizar o no aplicar la restricción

²⁷ https://www.mef.gub.uy/innovaportal/file/21651/13/mensaje_y_proyecto.pdf - Artículo 76; Artículos 254 a 257.-

prevista en el inciso primero cuando la naturaleza de la actividad autorizada así lo requiera.

Si se autorizara el comercio al por menor en las actividades a realizar por los usuarios, los consumidores finales podrán tener residencia fiscal en el territorio nacional o fuera del mismo.

Las exenciones tributarias relativas al Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) e Impuesto al Valor Agregado (IVA), según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Nº 15.921, de 17 de diciembre de 1987, se aplicarán exclusivamente con relación a los servicios prestados a consumidores finales que no tengan residencia fiscal en el territorio nacional, en las condiciones que determine el Poder Ejecutivo.

Los usuarios de zonas temáticas de servicios audiovisuales podrán realizar actividades de filmaciones en el resto del territorio nacional, en las condiciones que determine el Poder Ejecutivo, y siempre que los costos de las mismas no excedan el 25% (veinticinco por ciento) de los costos totales anuales del usuario correspondiente.-

La sanción por parte del Parlamento Nacional de la normativa descripta, hará viable distintos proyectos de “zonas temáticas de servicios” en todo el país.

Cito por ejemplo dos de ellos que fueron pensados para el Departamento de Maldonado²⁸, para el área de los servicios de salud y a la industria audiovisual.

Una zona temática de salud, pionera en el continente, pretende ubicarse “en Punta del Este²⁹”, con una inversión de U\$S 200 millones. El proyecto incluiría la instalación de hospitales, clínicas y otros proveedores de salud de renombre internacional, servicio de hotelería en rehabilitación, logística médica y la telemedicina.

Según los expertos el proyecto apunta a los pacientes uruguayos que hoy deben ir al exterior para realizarse intervenciones de alta complejidad, pero también pretende atraer pacientes de Argentina, el sur de Brasil, Paraguay, Chile, Bolivia y Perú.

²⁸ **Maldonado** es uno de los diecinueve departamentos que componen la República Oriental del Uruguay. Su capital es la homónima Maldonado, que junto a Punta del Este, forma el segundo conurbano más poblado del país. Con 4793 km² es el tercer departamento menos extenso —por delante de Canelones y Montevideo, con 164 300 habs. en 2011, el tercero más poblado (fuente Wikipedia - https://es.wikipedia.org/wiki/Departamento_de_Maldonado).-

²⁹ **Punta del Este** es una ciudad peninsular situada en el extremo meridional de Uruguay, en el departamento de Maldonado. Es uno de los balnearios más importantes y exclusivos de América Latina.^[1] Está ubicada sobre una estrecha franja de tierra que convencionalmente separa el Río de la Plata del océano Atlántico. En la Ronda Uruguay desarrollada en esta ciudad, nació la actual Organización Mundial del Comercio. (fuente Wikipedia https://es.wikipedia.org/wiki/Punta_del_Este).

El proyecto pretende que atrás de cada acto médico haya un médico uruguayo, por eso se va a generar más trabajo para profesionales nacionales, asistentes de médicos, como nurses o enfermeros.-

Otro proyecto está dirigido a la industria audiovisual, pensado en la necesidad de contenidos que hay para este tipo de parques.

Según los entendidos la propuesta prevé la ubicación de varios estudios sonoros y una especie de barrio residencial suburbano con ocho casas donde cada una de ellas sea un miniset de filmación. “La zona temática también estaría ubicada en Punta del Este”³⁰

Se ha propuesto una modificación sustancial en cuanto a la autorización a brindar servicios por parte de los usuarios de Zona Franca a contribuyentes gravados por el IRAE³¹, con excepciones que la misma norma establece; Se dispone la obligatoriedad de la inscripción y autorización por parte del AZF³² de los contratos que suscriban los usuarios directos con los explotadores, y los que suscriban los usuarios directos con indirectos. Se establece la necesidad de que los mismos estén acompañados de un proyecto de inversión, de un plan de negocios que permitan evaluar la viabilidad económica y financiera; Se regula los plazos de duración de esos contratos según la actividad a desarrollar, y se prohíbe las cláusulas de prórrogas automáticas, dejándose a salvo (seguridad jurídica) los contratos ya suscriptos con anterioridad.-

EL FENOMENO UPM -2- LA INVERSION –CAMBIO DE LA MATRIZ PRODUCTIVA-

El antecedente mediato lo constituye el desarrollo y llegada de dos mega inversiones internacionales: UPM y Montes del Plata, las cuales representaron para el país una inversión de US\$ 3.500 millones.

En el año 2004 – UPM - instaló la primera planta de celulosa en el país, la cual implicó una inversión de 1.500 millones de dólares, siendo por disposición legal el terreno que ocupa la planta una Zona Franca.-

Más adelante, en el año 2008 Montes del Plata, instala en el país la **segunda planta de celulosa que requirió para su puesta en funcionamiento 2.350 millones de dólares, calculándose sus activos** en Uruguay en más de 3.500 millones de dólares. También por disposición legal el terreno que ocupa la planta es una Zona Franca.-

Visto dicho antecedente, el desarrollo sostenido de industria forestal, la política sostenida por el Estado desde la década del 90, la situación geográfica del Uruguay, sus puertos, el clima, y la seguridad jurídica que se brinda a la inversión extranjera, en el mes de mayo de 2017, representantes del Gobierno Uruguayo mantuvieron distintas reuniones con los representantes de la multinacional finlandesa UPM, a efectos de

³⁰ <http://www.correopuntadeleste.com/?p=5902>

³¹ IRAE – Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas.-

³² AZF – Área de Zona Franca dependiente de la Dirección Nacional de Comercio

suscribir un memorándum de entendimiento para la instalación de una tercera planta de celulosa.-

En los meses posteriores los técnicos de la multinacional y los técnicos uruguayos celebraron un sin número de reuniones que arribaran a la firma del acuerdo definitivo y de inversión del megaproyecto.

UPM ya tiene garantizada una zona franca sobre el Río Negro para la planta pero lo que está en negociación es qué tipo de exoneraciones extra, podría obtener para la parte de las plantaciones, tales como la dispensa legal de que sus empresas subsidiarias no paguen impuesto al patrimonio.-

El proyecto total implica una inversión de US\$ 6.000 millones, de los cuales el Estado uruguayo se debe hacer cargo de unos US\$ 1.000 millones.

Como presupuesto básico y necesario de la inversión UPM, exigió al Estado Uruguayo el mejoramiento radical de 270 kilómetros de vías férreas, y profundizar el dragado del Puerto de Montevideo.



La planta proyectada prevé su instalación en el centro del país (Paso de los Toros), lo que importara una inversión por parte del Estado que permita la reconstrucción de 270 km de vías férreas entre Paso de los Toros y Montevideo y que estas puedan ser utilizadas por ferrocarriles que transportarían 4 millones de toneladas anuales y que podrían tener una longitud de hasta 770 metros.

La cantidad máxima de tráfico prevista para la operación de UPM es de siete trenes diarios (ida y vuelta), y los mismos circularían a una velocidad de 80 km/hora.

La vía férrea Paso de los Toros-Rivera ya está reconstruida. También se está avanzando en Piedra Sola-Salto Grande, esto significaría también un empuje para el noreste del país.

Se estima que estas nuevas vías férreas implicaran un ahorro de costos para otras cadenas productivas además de la madera.

Según datos relevados en la actualidad un tren con arroz demora alrededor de 23 horas un trayecto de aproximadamente 300 kilómetros.

Un estudio efectuado por la consultora CPA muestra que con las nuevas vías de tren se reducen los costos de producción de todas las regiones de Durazno, Tacuarembó, Rivera, y Flores, pudiendo reducirse los costos de transporte entre 10 y 33 dólares por tonelada.

La construcción de la planta que se estima para los años 2019 y 2020, prevé una generación de puestos de trabajo que puede llegar hasta 6.000 personas, con una producción 2,6 millones de toneladas anuales (exportaciones de bienes desde el territorio nacional a Zona Franca).-

La puesta en práctica de este tipo de proyectos cambiara el perfil productivo del país y situara al mismo entre los 5 países con mayor producción de pasta de celulosa del mundo.-

Ahora bien, todo este fenómeno que llamamos UPM y que sirve como verdadero ejemplo de desarrollo productivo de un país, no hubiera sido posible sin la existencia de la Zona Franca, y de los beneficios económicos y tributarios que la misma importa.

El establecimiento de esta nueva Zona Franca, la necesaria inversión en vías ferreas, puertos, infraestructura, carreteras, son resortes que impactan directamente en la economía del país, en el trabajo de la personas, en la necesaria y obligatoria necesidad de capacitación, y en la captación de otras inversiones.

IMPORTANCIA DE LAS ZONAS FRANCA EN EL URUGUAY – UN MODELO A IMITAR

Las zonas francas han representado un modelo exitoso en el Uruguay, siendo parte importante de la economía nacional y motor del crecimiento.-

Sin dudas el Uruguay, es un país pequeño si se lo compara con otros países de América y del mundo.-

Así como las Zonas Francas representan un modelo exitoso para el Uruguay, y son motor y sustento de las exportaciones, fuente directa de mano de obra calificada, de inversiones millonarias, no es menos cierto que todos aquellos países que han apostado seriamente al desarrollo de las mismas han encontrado en ellas beneficios de todo tipo.-

La prestación de servicios globales, tiene distintas razones que lo sustentan y ventajas incalculables.-

Los servicios globales o comercio de servicios - entendiendo por tales aquellos en los que el consumidor y el proveedor cruzan fronteras ya sea porque se consume a distancia o porque alguno de los dos se traslada al otro país, constituyen una industria que genera más de 160 mil millones de dólares anuales.-

En el Uruguay desde larga data, los distintos gobiernos han sido contestes en el apoyo constante al régimen de Zonas Francas y en el respeto a los compromisos asumidos.

Parte del éxito del desarrollo sostenido de las zonas francas, se debe a que el Estado contribuye con brindar según el destino de la zona, la totalidad de servicios, tales como agua potable, centrales eléctricas, inversión en rutas, carreteras y accesos a las zonas.-

Desde punto de vista del comercio internacional, las exportaciones de bienes de Uruguay a zonas francas, han ido en constante crecimiento. En el año 2004, las exportaciones de bienes de Uruguay a las zonas francas, representaba el 3% de las exportaciones totales. En el año 2014, las exportaciones representaban un 18%, ascendiendo aproximadamente a U\$S.1.660 millones.-

La importancia se ve incrementada si se compara este último parámetro, con las exportaciones totales del Uruguay al mundo en el año 2014, las cuales ascendieron aproximadamente U\$S.11.000 millones.-

Las inversiones realizadas por las zonas francas desde el año 2006 al 2013 representaron aproximadamente U\$S. 4.000 millones, y es necesario anotar que próximamente la instalación de una nueva zona franca de pasta de celulosa, prevé una inversión en infraestructura y logística de aproximadamente otros U\$S.6.000 millones de dólares, con una producción anual de 2.5 millones de toneladas al año, esto sin perjuicio de la inversión que el Estado deberá de efectuar en vías férreas y carreteras, todo lo cual redundará en un beneficio general para toda la producción del país.-

Los beneficios concedidos a los usuarios tienen como contrapartida la generación de empleos genuinos los cuales ascienden a 15.000 personas sin perjuicio de los indirectos.-

Estos empleos son de calidad superior a la media, lo cual implica un mayor ingreso de los trabajadores por sus salarios, y una mayor cotización ante el organismo de Seguridad Social, lo que redundará en mano de obra empleada, y un elevado índice de ocupación.-

Actualmente funcionan en todas las zonas francas más de 1500 empresas; El 54% de las mismas se encuentran relacionadas con el comercio y la logística. Luego encontramos las de servicios de los cuales el 61% se exporta a Estados Unidos.-

El Valor Agregado Bruto aplicado a las mercaderías y servicios dentro de la zona franca se ha ido incrementando también. Obsérvese que en el 2007, representaba un 2.7% del Producto Interno Bruto, y en el 2010, representaba un 3.7%.-

Por último, en la actualidad se encuentra a estudio del Poder Legislativo un proyecto de ley que pretende modificar la ley 15.291 (ley madre de Zonas Francas), y en el cual se pretende adecuar las mismas a los requerimiento actuales del comercio internacional.-

Dr. Marcelo Sica Perez
Abogado
Montevideo - Uruguay